Nota UOC Nº 29/2023

Asunción, 15 de Marzo del 2023.-

Señor
Abog. Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

En el marco de la Ley Código Laboral Ley Nro. 213/93 de Contrataciones Públicas N° 2051/2003 y su Decreto Reglamentario 2992/2019 y Resolución DNCP N° 5695/2019 se expone el aspecto observado:

Punto Nº 1: Según lo establecido en el Código Laboral Ley Nro. 213/93 ***Artículo 194°.-*** *La jornada ordinaria de trabajo efectivo, no podrá exceder, salvo casos especiales previstos en este Código, de ocho horas por día o cuarenta y ocho horas semanales, cuando el trabajo fuere diurno, ni de siete horas por día o cuarenta y dos horas en la semana, cuando el trabajo fuere nocturno.*

Artículo 195°.- Trabajo diurno es el que se ejecuta entre las seis y las veinte horas y nocturno el que se realiza entre las veinte y las seis horas.

Por tanto no se considera horario diurno extraordinario ni horarios mixtos establecidos en la Adenda nro. 1.-

Cantidad de personal	Días	Horario Laboral	Total de Horas
SEDE CENTRAL – CONGRESO DE COLOMBIA CASI SANTISIMA TRINIDAD			
15	Lunes a Viernes	07:00 a :15:00 hs.	8 (ocho) horas
4	Lunes a Viernes	12:00 a 20:00 hs.	8 (ocho) horas
EDIFICIO HISTÓRICO – MCAL. ESTIGARRIBIA ESQ. YEGROS			
1	Lunes a Viernes	07:00 a :15:00 hs.	8 (ocho) horas

Asimismo, la modificación en cuanto al horario de prestación del servicio de limpieza, comprendido en el cuadro arriba citado no se contrapone con las normativas laborales vigentes y no se altera el monto adjudicado.

Y espera de un despacho favorable a lo peticionado, me despido de Ud., Atte.

Lic. Edgar Cardozo - Coordinador U.O.C.
FDyCS UNA